

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, diciembre nueve (09) de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha solicitado por parte de la demandante levantar una medida cautelar decretada en el proceso. Sírvase proveer. –

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2287

Radicación: 19001-31-10-002-2009-00312-00
Proceso: Separación de bienes
Demandante: Gloria María Hidalgo de Muñoz
Demandado: José Adán Muñoz García

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante mediante escrito remitido al juzgado solicita el levantamiento de la medida cautelar que se encuentre vigente a la fecha.

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 606 del quince (15) de julio de 2.009 el despacho admitió la demanda de separación de bienes instaurada por la señora GLORIA MARIA HIDALGO DE MUÑOZ en contra del señor JOSE ADÁN MUÑOZ GARCÍA, decretando, en la misma providencia, el embargo y secuestro del predio rural denominado Buenavista, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-87091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que se encuentra ubicado en la vereda Urubamba del municipio de Timbío (Cauca).

Por medio de sentencia No. 273 del tres (03) de noviembre de 2.010 se resolvió aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda, efectuado por el demandado JOSE ADÁN MUÑO GARCIA, y se dispuso, entre otras cosas, *“si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, no se hubiere promovido la liquidación de la sociedad conyugal y efectuado las notificaciones del auto admisorio de la demanda se LEVANTARÁN aún de oficio las medidas cautelares existentes”*

Atendiendo a lo expuesto, ha transcurrido con creces el término precitado, por lo que es procedente la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada en este proceso por la demandante.

P/Omar A.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretados al interior del presente proceso, sobre el predio rural denominado BUENAVISTA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-87091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la vereda Urubamba del municipio de Timbío (Cauca). Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que tome nota de lo dispuesto en el numeral anterior, agregándose como anexos de la comunicación, los autos y oficios reseñados en la parte considerativa de este auto, así como copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 219 del día 12/12/2022

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17ec83f08acde6e41626cfe5713848d8531033955058108a45933634904ad23**

Documento generado en 09/12/2022 08:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>